



Doctora

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
GUADALAJARA DE BUGA

E. S. D.

DEMANDANTE: OLIVER DE JESUS AGUIRRE ORTIZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FOMAG- MUNICIPIO DE BUGA- SECRETARIA DE
EDUCACION DE BUGA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICADO: 2019-00308

ERVIN TOVAR PINEDA, mayor de edad y vecino del Municipio de Guadalajara de Buga, identificado con cédula de ciudadanía número 1.077.432.936 de Quibdó y portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 216.578 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del Municipio de Guadalajara de Buga, en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder a mi conferido por el señor Alcalde, Abogado **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, estando dentro del término legal procedo a contestar el medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por el señor **OLIVER DE JESUS AGUIRRE ORTIZ**, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por encontrarlas improcedentes y sin ningún asidero legal, toda vez que la existencia del acto administrativo que aquí se cuestiona goza de toda validez jurídica y no se le ha ocasionado afectación alguna al demandante, por lo cual es del caso pronunciarme ante cada una de las pretensiones así:

- 1) Me opongo a que se declare la Nulidad el Acto Administrativo obrante en Oficio No. No. 2018RE492 del 11 de marzo de 2018, emitido por la Secretaria de Educación del Municipio de Guadalajara de Buga, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FNPSM, que resolvió la solicitud del accionante en la requiere la aplicación del numeral 5° del artículo 8 de la Ley 91 e 1989, e igualmente, se le aplicara el artículo 1° de la Ley 71 de 1988. Lo anterior, debido a que el acto administrativo en referencia se emitió en el marco de las funciones y competencias de la Secretaria de Educación Municipal de Guadalajara de Buga, de conformidad con el Decreto 2831 de 2005, Ley 91 de 1989 y Ley 962 de 2005, Ley 1250 de 2008 y demás normas concordantes en la materia.]
- 2) Me opongo a que se profiera sentencia en donde se ratifique que el demandante pertenece al régimen exceptuado consagrado en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, que se encuentra cobijado por el régimen especial determinado por la Ley 812 de 2003, para los docentes que se vincularon a la educación oficial con anterioridad al 27 de junio de 2003 y que su pensión



ordinaria de jubilación debe ser pagada y reajustada anualmente de conformidad con la Ley 91 de 1989, y lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 71 de 1988. Así mismo, me opongo a cada una de las declaraciones de condenas a título de restablecimiento insertas en los Ítems: I, II, III, IV Y V, en el entendido que el obrar de la entidad a la que represento se ciñó a lo contemplado a la Constitución y Régimen Jurídico Legal que rige sus funciones y competencias.

- 3) Me opongo que se condene a la entidad demandada a pagar la suma que resulte adeudada por la entidad, sea ajustada conforme la fórmula sentada para esos eventos por el Consejo de Estado, en los términos del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011.
- 4) Me opongo a que se le ordene a la entidad demandada al pago de intereses en cuanto se den los supuestos de hecho previstos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
- 5) Me opongo a que se condene a la parte demandada en costas, agencias en derecho y gastos del proceso en los términos del artículo 188 de la ley 1437 de 2011.
- 6) Me opongo a que se condene a la parte demandada al cumplimiento del fallo que como resultado se profiera en el presente proceso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 187, 189, 192 y 195 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 16 de la Ley 446 de 1998.

En cuanto a la pretensión subsidiaria, me opongo totalmente, a que se en contra de la entidad demandada, en el entendido como se anotó anteriormente, se actuó en el marco de las normas constitucionales y legales, sin vulnerar ningún derecho fundamental al accionante. Por lo anterior se solicita se desestime las pretensiones del accionante y se exonere de toda responsabilidad a la entidad que represento.

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto, pero es de anotar su Señoría que como lo precisa la parte demandante, es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien a través de la Fiduprevisora, cancela las mesadas pensionales a que tiene derecho el docente **OLIVER DE JESUS AGUIRRE ORTIZ**, aclarándose que el descuento del 12% obedece a los aportes de ley conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley 1250 de 2008 y no es el Municipio de Guadalajara de Buga quien reconoce y paga las mesadas pensionales de los docentes, prueba de ello es que en la Resolución No. SEM-1900-353 del 22 de abril de 2016, se le reconoce y ordena el pago de la pensión vitalicia de jubilación al señor **OLIVER DE JESUS AGUIRRE ORTIZ**, precisando que es el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien pagará la prestación económica del docente y descontará los aportes de cada mesada pensional de acuerdo a lo establecido en la Ley.



TERCERO: Al Municipio de Guadalajara de Buga no le consta este hecho, pues como se explicó en el numeral anterior las prestaciones económicas de los docentes está a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y no del Municipio de Guadalajara de Buga.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto que mediante el oficio 2018RE492 del 11 de marzo de 2018, la Secretaria de Educación Municipal, dio respuesta a la petición impetrada por el aquí demandante en derecho y de fondo. Y es precisamente que en atención a lo dispuesto a la Ley 1755 de 2015, la Secretaria de Educación Municipal por no ser la competente para realizar incrementos o descuentos de las mesadas pensionales de los docentes, dio traslado de la petición al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a fin de que esta entidad brindara las explicaciones legales a que diera lugar.

SEXTO: Es cierto, pero se debe acotar que la Secretaria de Educación Municipal si brindó la respuesta al demandante mediante el oficio No. 2018RE492 del 11 de marzo de 2018, el cual fue adjuntado con el escrito de demanda.

SEPTIMO: Me permito manifestarle que no es un hecho, es una apreciación y consideraciones subjetivas del apoderado del demandante.

OCTAVO: Me permito manifestarle que no es un hecho, es una apreciación y consideraciones subjetivas del apoderado del demandante.

NOVENO: Me permito manifestarle que no es un hecho, es una apreciación y consideraciones subjetivas del apoderado del demandante.

FUNDAMENTACIÓN FACTICA Y JURIDICA

El Acto Administrativo que por este medio de control se ataca, fue expedido con el lleno de los requisitos legales y de conformidad en las normas legales vigentes.

Como fundamento de derecho para que le sean negadas las pretensiones al señor **OLIVER DE JESUS AGUIRRE ORTIZ**, en este medio de control, es del caso traer de manera sucinta las normas especiales que rigen a los docentes.

Para el presente caso, se debe tener en cuenta el contenido del **artículo 9 de la Ley 91 de 1989**, que establece que las **prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional; función que delegará de tal manera que se realice en las entidades territoriales, es decir, que el Ministerio de Educación Nacional delega en los Entes Territoriales la potestad de proyectar sólo los actos administrativos de reconocimiento y liquidación de las pensiones, proyecciones que revisa exhaustivamente la Fiduprevisora S.A., quien define si aprueba o desaprueba las liquidaciones o reliquidaciones de las pensiones de jubilación de los docentes, lo cual es reafirmado en el **artículo 3 del Decreto 2831 de 2005** que reza:



“Artículo 3°. *Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.*

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

Parágrafo 1°. *Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

Parágrafo 2°. *Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.(...)”*

Ahora bien, es del caso citar el Decreto 2563 de 1990, expedido por el Ministerio de Educación Nacional con el cual se determinó las responsabilidades de pago de las prestaciones sociales del personal docente nacional y nacionalizado a cargo de la Nación por intermedio del Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio, en el siguiente sentido:



"Artículo 7º.- Las prestaciones sociales del personal docente nacionalizado, que se causen a partir del 30 de diciembre de 1989, así como los correspondientes reajustes y la sustitución de pensiones que se reconozcan a partir de dicha fecha, son de responsabilidad de la Nación y serán pagados por intermedio del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

(...)

Artículo 9º.- Las prestaciones sociales del personal docente nacional, que se causen a partir del 30 de diciembre de 1989, son de cargo de la Nación y serán pagadas por intermedio del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio."

De igual manera, se reafirma con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3752 de 2003, el cual reza:

"Artículo 2º. Prestaciones sociales causadas. Se entiende por causación de prestaciones el cumplimiento de los requisitos legales que determinan su exigibilidad.

Las prestaciones sociales de las docentes causadas con anterioridad a la afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como sus reajustes, reliquidaciones y sustituciones estarán a cargo de la respectiva entidad territorial o de la entidad de previsión social a la cual se hubieren realizado los aportes.

Las prestaciones sociales que se causen con posterioridad a la afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como sus reajustes, reliquidaciones y sustituciones serán reconocidas de conformidad con lo que establezca la Ley y se pagarán por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Sin perjuicio de lo anterior, el reconocimiento y pago de prestaciones sociales que se causen a favor de los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se limitará al período de cotizaciones que haya efectivamente recibido el Fondo y al valor del pasivo actuarial que le haya sido efectivamente cancelado."
(Resalta el Despacho).

De otra parte, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 1º de la **LEY 1250 DE 2008** que dice:

Artículo 1. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 204 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007, el cual se entenderá incluido a continuación del actual inciso primero, así:

"Artículo 204. Monto y distribución de las cotizaciones

(...)

"La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 12% del ingreso de la respectiva mesada pensional", (...). (Resalta el despacho).

Como se evidencia de lo expuesto, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la entidad encargada de reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes afiliados, así como los correspondientes reajustes, reliquidaciones y descuentos de las pensiones que reconozcan en vigencia de la Ley 91 de 1989, como lo establece el Decreto 2563 de 1990, 3752 de 2003 y el Artículo 2.4.4.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide Decreto Único Reglamentario del Sector Educación



De lo anterior se concluye, que las Secretarías Territoriales son delegadas de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, para recibir, atender y tramitar las solicitudes que se presenten en este sentido.

Finalmente, se demuestra a través de la presente contestación, que este Ente Territorial no es el llamado a reconocer lo pedido en el presente medio de control.

EXCEPCION PROPUESTA

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Invoco esta excepción, por cuanto de conformidad con la Ley 715 de 2001, los municipios y departamentos que se certificaron deben atender las competencias delegadas; sus actos administrativos respecto a pensiones de jubilación deben ser aceptados por la FIDUPREVISORA S.A., quien maneja todo lo relacionado con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición de la Ley 91 de 1989; ahora bien, debe dejarse claro que a la luz del Decreto 2563 de 1990, artículo 7 y 9, estas prestaciones son de cargo de la Nación y **pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.**, lo cual se dejó claro y expreso en el Resolución No. SEM-1900-353 del 22 de abril de 2016, que reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación al señor **OLIVER DE JESUS AGUIRRE ORTIZ**, en su parte resolutoria y no existe obligación alguna que recaiga en cabeza del Municipio de Guadalajara de Buga.

Para fundamentar lo anterior me permito transcribir apartes del auto Interlocutorio No. 660 del 4 de mayo de 2018, del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID, en donde en un caso similar al que nos ocupa el Municipio de Guadalajara de Buga apeló por no haber sido declarada la excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva a favor de Municipio y el Tribunal revoca dicho auto y la concede la excepción fundamentando lo siguiente:

... Para determinar las funciones de la entidad territorial dentro del proceso mencionado se hace necesario analizar la normatividad que regula las facultades en cuanto a prestaciones del Magisterio, es decir la LEY 91 DE 1989 que reza lo siguiente:

"Artículo 2. De acuerdo con lo Dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:

5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y **serán pagados por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio...**"

A su vez la Ley 962 de 2005 dispuso lo siguiente:

"Artículo 56. Racionalización de trámites en materia del fondo de prestaciones sociales del magisterio.

Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del



proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la cual se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

De las normas anteriormente expuestas se puede colegir que la función de las entidades territoriales se limita a la elaboración de la Resolución que reconoce o no la prestación económica reclamada, pero claramente, y así lo establece la norma, dicho proyecto de acto administrativo debe ser aprobado previamente por quien administre el Fondo, es decir que la entidad territorial es una facilitadora dentro del trámite de reconocimiento pensional ante el Fondo, pero es dicha entidad y su administradora quienes tienen la facultad de aprobar y realizar el pago del derecho pensional reclamado.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el Municipio de Guadalajara de Buga no se encuentra legitimado para intervenir dentro del proceso, pues no recae sobre su responsabilidad el pago del derecho reclamado por el accionante, por lo que la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva presentada está llamada a prosperar.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas los siguientes documentos:

Las aportadas por el demandante.

1. Copia de la Resolución No. SEM-1900-353 del 22 de abril de 2016, que reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación al señor **OLIVER DE JESUS AGUIRRE ORTIZ**.

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Copia del acta de posesión del señor Alcalde Municipal.

NOTIFICACIONES

Al Demandante y su apoderado, en las direcciones que figuran aportadas en el escrito de demanda.

Las mías y las de mi poderdante las recibiré en la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito de Guadalajara de Buga, en la Carrera 13 No. 6-50 Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga Valle, o en el correo electrónico notificaciones@buga.gov.co

Atentamente,

ERVIN TOVAR PINEDA

C.C. 1.077.432.936 de Quibdó-Chocó

T.P. 216.578 del C.S.J.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



RESOLUCION No. 524 Mayo 15 2004

Por la cual se niega una pensión vitalicia de jubilación.

EL REPRESENTANTE DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN ANTE EL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

En nombre y representación de la Nación Fondo Nacional de Prestaciones
Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto
2234 de Noviembre 2 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que él o (la) docente OLIVER DE JESUS AGUIRRE ORTIZ identificada con la
cédula No. 14.870.246 BUGA (V), mediante radicación No. 685 de fecha 14-03-
2003 presentó documentación para solicitar Pensión Vitalicia de Jubilación.

Que estudiada la documentación se estableció de conformidad con la Ley 71 de
1988, que el docente no cumple con los requisitos exigidos para obtener el
derecho Pensional.

Que la Ley 71 de 1988 en su artículo 7º dice: " A partir de la vigencia de la
presente ley, los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años
de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las
entidades de previsión social o de las que hagan sus veces, del orden nacional,
departamental, municipal, intermunicipal, comisarial o distrital y en el Instituto de los
Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que
cumplan sesenta (60) años de edad o más si se es varón y cincuenta y cinco (55)
años o más si es mujer ".

Que la o (él) docente al momento de radicar únicamente contaba con el Tiempo de
Servicio, o sea 20 años de servicio, mas no la edad, ya que a la fecha tiene 55 por
lo tanto, no cumple con los requisitos de Ley, es decir 60 AÑOS DE EDAD Y 20
AÑOS DE SERVICIO

En virtud de lo expuesto.



S3

Por la cual se niega una Pensión Vitalicia de Jubilación a OLIVER DE JESUS AGUIRRE ORTIZ



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Niéguese la solicitud de pensión vitalicia de jubilación presentada por (a) docente OLIVER DE JESUS AGUIRRE ORTIZ, identificado (a) con la cédula No. 14.070.246 BUGA (V) de conformidad con la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Decreto 2709 de 1994 y demás normas vigentes y concordantes que regulan esta prestación.

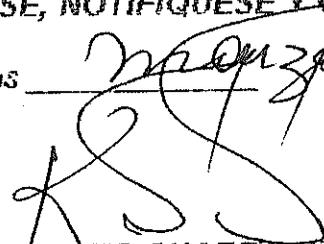
ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería Jurídica a cédula No. Tarieta Profesional No. del CSJ, en los términos y para todos los efectos del poder conferido.

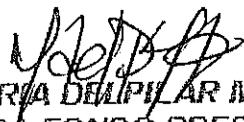
ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santiago de Cali, a los 15 de Marzo de 2004


RAUL ALBERTO SUAREZ FRANCO
REPRESENTANTE MINISTRO DE EDUCACIÓN
ANTE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA


MARIA DEL PILAR MEZA DIAZ
COORDINADORA FONDO PRESTACIONES SOCIALES
MAGISTERIO VALLE DEL CAUCA


Mamadsm.



52



DECRETO 094
(MARZO 23 DE 2004)

Por medio del cual se Incorpora la planta de personal docente, directivo docente y administrativo a la planta de cargos adoptada por el municipio de Guadalajara de Buga, de conformidad con el artículo 2º del decreto 3020 de 2002.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 305 de la constitución política y artículos 7 y 34 de la ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto N° 044 del 05 de febrero de 2004, el municipio de Guadalajara de Buga, adoptó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo N° 34 de la ley 715 de 2001 ordena que una vez establecidas las plantas de cargos, los docentes, directivos docentes y administrativos de los planteles educativos, que fueron nombrados con el lleno de los requisitos, mantendrán su vinculación sin solución de continuidad.

Que el artículo N° 38 de la ley 715 de 2001 establece que la provisión de cargos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, se realizara por parte de la respectiva entidad territorial, dando prioridad al personal actualmente vinculado y que cumpla con los requisitos para el ejercicio del cargo.

Que se hace necesario incorporar al personal docente, directivo docente y administrativo que venia vinculado con el lleno de los requisitos en las plantas departamental y municipal, a la nueva planta de cargos adoptada por el municipio.

Que es facultad del Alcalde municipal incorporar la planta de personal docente, directivo docente y administrativo a la planta de cargos adoptada de conformidad con el artículo 2º del decreto 3020 de 2002

Que constituye un deber de las autoridades municipales cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los reglamentos y las políticas del gobierno nacional relacionadas con el sector educativo.

En virtud de lo anterior,



REPUBLICA DE COLOMBIA
Alcaldía Municipal
Municipio de Guadalajara de Buga



DECRETO 094
(MARZO 23 DE 2004)

Por medio del cual se Incorpora la planta de personal docente, directivo docente y administrativo a la planta de cargos adoptada por el municipio de Guadalajara de Buga, de conformidad con el artículo 2° del decreto 3020 de 2002.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese a la planta de cargos adoptada de conformidad con el decreto N° 044 del 05 de febrero de 2004, la planta de personal docente, directivo docente y administrativo con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, y pertenecientes a las instituciones educativas estatales del municipio de Guadalajara de Buga, así:

Institución Educativa Manuel Antonio Sanclemente
Código DANE N° 176111000515

DIRECTIVOS DOCENTES.

N°	Apellidos y Nombres	Cedula	Cargo
1	URIBE DE MEDINA ROSA MATILDE	31.136.263	RECTORA
2	ACEVEDO CANDEZANO MARICEL	29.538.543	Coordinadora
3	DUARTE BLANCO FLORELBA	21.013.435	Coordinadora
4	OSORIO MARIN MARIA CONSUELO	35.852.919	Coordinadora

DOCENTES.

5	ALVAREZ GIRALDO PIEDAD	38.861.297	DOCENTE
6	BERNAL SANDRA PATRICIA	38.873.367	DOCENTE
7	BERON ARCE ALBA LILIA	31.185.395	DOCENTE
8	BOLAÑOS GOMEZ ALEYDA DEL SOCORRO	25.310.833	DOCENTE
9	BOLAÑOS GOMEZ GLORIA DEL CARMEN	25.310.577	DOCENTE
10	BRICEÑO PARRA JORGE HUMBERTO	14.877.784	DOCENTE
11	CARDENAS LENIS ORLANDO ARLEY	6.264.993	DOCENTE
12	CASTRILLON GILMA	38.858.634	DOCENTE
13	FRANCO VALENCIA EDILMA	38.852.353	DOCENTE
14	GARZON CASTRO ANOLINDE	29.784.003	DOCENTE
15	GOMEZ RAMIREZ CAMILO	6.315.559	DOCENTE
16	HENAO NUÑEZ NELLY LUCERO	38.855.885	DOCENTE
17	HERNANDEZ DE PARRA MARTHA ISABEL	31.301.904	DOCENTE

Decreto DAM-Nº 094

Alcalde Municipal Fernando Torres

Secretario Municipal José Henao

Procurador Regional de Educación y Director del Nivel Educativo

Diego Ramón A. Arceles

Página 3 de 3



REPUBLICA DE COLOMBIA
Alcaldía Municipal
Municipio de Guadalajara de Buga



DECRETO 094
(MARZO 23 DE 2004)

Por medio del cual se incorpora la planta de personal docente, directivo docente y administrativo a la planta de cargos adoptada por el municipio de Guadalajara de Buga, de conformidad con el artículo 2° del decreto 3020 de 2002.

128	VACANTE	Secretaria	540	06
129	VACANTE	Au Se Gries	605	01
130	VACANTE	Au Se Gries	605	01
131	VACANTE	Au Se Gries	605	01
132	VACANTE	Au Se Gries	605	01
133	VACANTE	Au Se Gries	605	01
134	VACANTE	Au. Ser. Gen	605	03
135	VACANTE	Oper Califi	525	05
136	VACANTE	Celador	615	04

Institución Educativa Ángel Cuadros
Código DANE N° 276111000153

DIRECTIVOS DOCENTES.

N°	Apellidos y Nombres	Cedula	Cargo
1	LARRAHONDO PRIETO JESUS EMILIO	14.876.496	RECTOR
2	CUBILLOS PARDÓ GUEOMAR	38.854.046	Coordinadora
3	RAMIREZ LOAIZA MILENA	29.538.660	Coordinadora

DOCENTES.

4	AGUIRRE ORTIZ OLIVER DE JESUS	14.870.246	DOCENTE
5	BEDOYA VALENCIA LUZ AIDER	38.860.793	DOCENTE
6	BEJARANO CEDANO ISABEL CRISTINA	29.288.438	DOCENTE
7	CABAL TASCON CLAUDIA PATRICIA	38.867.959	DOCENTE
8	CARABALI CAICEDO LUZ AIDA	48.611.419	DOCENTE
9	CASTRO RIOS CARLOS ENRIQUE	10.524.680	DOCENTE
10	CEDENO DE TAPASCO ZULMA INES	38.856.356	DOCENTE
11	COBÓ ROJAS ANA CECILIA	38.852.756	DOCENTE
12	GIL ESCOBAR EDGAR	2.570.542	DOCENTE
13	MARIN MORALES JULIA	29.537.786	DOCENTE
14	MEJIA REYES NIDIA	29.539.528	DOCENTE
15	MONCAYO ROJAS CLARA JANETH	34.525.851	DOCENTE
16	MUÑOZ ROSERO ELIZABETH	29.545.025	DOCENTE
17	REYES TENORIO VICTOR MANUEL	14.873.248	DOCENTE
18	SANCHEZ DELGADO JOSE LUCINDO	14.871.086	DOCENTE

Decreto DAM-No. 004

Ve. Ba. Dr. Fernando Torres

Profesor Supervisor de Educación y Director de Unidad Educativa

Distrito Escolar de Argemiro

Fecha: 20 de 2004

FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
REGIONAL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 2074 Noviembre 23-2004



Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 524 del 15 de marzo de 2004.

EL REPRESENTANTE DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN
NACIONAL ANTE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

En nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 2234 del 2 de Noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 524 del 15 de marzo de 2004, se niega una PENSION VITALICIA DE JUBILACION al señor OLIVER DE JESUS AGUIRRE ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 14.870.246 expedida en Buga (Valle).

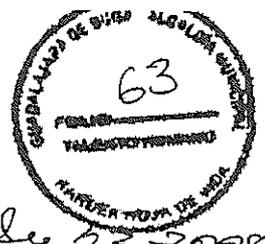
Que la anterior resolución se notificó personalmente el 30 de marzo de 2004 al señor OLIVER DE JESUS AGUIRRE ORTIZ, quien dentro del término legal y actuando en nombre propio interpuso y sustentó el recurso de reposición con los requisitos exigidos en el artículo 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, argumentando que se le debe aplicar el régimen especial docente ya que cuenta con 20 años de servicio y 55 años de edad.

Que la pensión de jubilación a la cual puede acceder el señor OLIVER DE JESUS AGUIRRE ORTIZ, una vez cumplidos los requisitos de ley, es la denominada Pensión de Jubilación por Aportes a que se refiere el artículo 7º de la Ley 71 de 1988.



SA

FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
REGIONAL VALLE DEL CAUCA



RESOLUCIÓN No. 2074 Noviembre 23 2004

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 524 del 15 de marzo de 2004.

Que el Decreto 2709 del 13 de diciembre de 1994 por el cual se reglamenta el artículo 7º. de la Ley 71 de 1988 establece en su artículo 1º: "Tendrán derecho a la pensión de jubilación por aportes quienes al cumplir 60 años o más de edad si es varón, o 55 años o más si se es mujer, acrediten en cualquier tiempo, 20 años o más de cotizaciones o aportes continuos o discontinuos en el Instituto de Seguros Sociales y en una o varias de las entidades de previsión social del sector público".

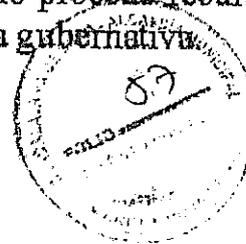
Que revisado el expediente y los soportes físicos, se estableció que el docente OLIVER DE JESUS AGUIRRE ORTIZ, al momento de radicar sus documentos para obtener la Pensión de Jubilación por Aportes contaba con el tiempo de servicios requerido, o sea, 20 años, más no la edad; por lo tanto, no cumple con los requisitos de ley, es decir, 60 años de edad y 20 años de servicio.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 524 del 15 de marzo de 2004 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, quedando por tanto agotada la vía gubernativa.



Sf

FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
REGIONAL VALLE DEL CAUCA



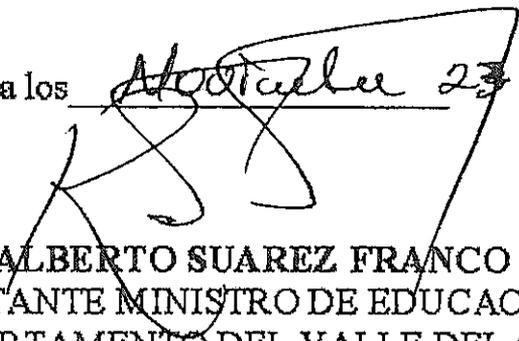
RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 524 del 15 de marzo de 2004.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los dieciocho de abril de 2004.


RAUL ALBERTO SUAREZ FRANCO
REPRESENTANTE MINISTRO DE EDUCACIÓN
ANTE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA


MARIA DEL PILAR MEZA DIAZ
COORDINADOR FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES
MAGISTERIO VALLE DEL CAUCA

Proyectó y elaboró. Abogadas Esperanza Salazar F. - Nieves Cecilia Vásquez R



SS



REPUBLICA DE COLOMBIA
Alcaldía Municipal
Municipio de Guadalajara de Buga
Secretaría de Educación



RESOLUCIÓN No. DAM-1781
(27 DE DICIEMBRE DE 2005)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN TRASLADO DE UN DOCENTE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA "

EL SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA (E), con base en la Resolución No.219-2005, del 24 de febrero de 2005, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, artículo 153 de la ley 115/94, el artículo 17 del Decreto 3020/02 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

- A. Que por Resolución Nº 2756 de Diciembre 3 de 2002, se obtuvo la Certificación de este Municipio, donde se descentraliza la Educación, lo cual le otorga la competencia al mismo para dirigir, planificar y prestar el Servicio Educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos por la Ley 715 de Diciembre 21 de 2001.
- B. Que mediante el decreto DAM-No.044, del 5 de febrero de 2004 "Se adopta la Planta de Cargos de Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo, para Prestación del Servicio Educativo Estatal en el Municipio de Guadalajara de Buga, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones.
- C. Que mediante Decreto 094, del 23 de marzo de 2004, se Incorporó la Planta de Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo a la Planta de Cargos adoptada por el Municipio de Guadalajara de Buga, de Conformidad con el Artículo 2º del Decreto 3020 de 2002.
- D. Que según el artículo 2 del Decreto 3222 del 10 de noviembre de 2003, establece "cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, la autoridad nominadora efectuará el traslado mediante acto administrativo debidamente motivado. Para todo traslado la autoridad nominadora deberá tener en cuenta las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal", lo cual es de carácter discrecional de la Autoridad Nominadora.
- E. Que corresponde al Alcalde Municipal garantizar el adecuado desarrollo de la Función Educativa en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio.
- F. Que teniendo en cuenta las necesidades del Municipio y con el fin de optimizar el recurso humano en el Sector Educativo, se hace necesario trasladar a un docente del Municipio de Guadalajara de Buga.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Trasladar al docente OLIVER DE JESUS AGLIRRE ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.870.246, expedida en Buga (Valle), quien es titular del cargo de docente en la Institución Educativa Ángel Cuadros, Sede Armando

Vó.Bo. Dr. JORGE ELIECER RIVERA M, Director Oficina Jurídica

Aprobada por: Esp. EMILINAO DE JESUS VELSQUEZ RIVERA.

Elaboró: Mariela I.C.

Página 1 de 2



REPUBLICA DE COLOMBIA
Alcaldía Municipal
Municipio de Guadalupe de Buga
Secretaría de Educación



RESOLUCIÓN No. DAM-1781
(27 DE DICIEMBRE DE 2005)

FOR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN TRASLADO DE UN DOCENTE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA"

Romero Lozano, a dictar el área de Ciencias Naturales, en la Institución Educativa Tulio Enrique Tascón, en reemplazo de la docente FLOR MARINA RODRIGUEZ PARDO, quien Renunció.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia de la presente Resolución, se remitirá a la Secretaría de Desarrollo Institucional y demás oficinas competentes, para sus efectos legales.

ARTICULO TERCERO. Notifíquese personalmente de la Presente Resolución, al docente trasladado.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Guadalupe de Buga, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

Secretario de Educación Municipal

EMILIANO DE JESUS VELASQUEZ RIVERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Alcaldía Municipal
Municipio de Guadalajara de Buga
Secretaría de Educación

DECRETO No. DAM-045
(2 DE MARZO DE 2006)

POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA EL TRASLADO DE UN DOCENTE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, por la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que por Resolución N° 2756 de Diciembre 3 de 2002, se obtuvo la Certificación de este Municipio, donde se descentraliza la Educación, lo cual le otorga la competencia al mismo para dirigir, planificar y prestar el Servicio Educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos por la Ley 715 de Diciembre 21 de 2001.
- B. Que mediante el decreto DAM-No.044, del 5 de febrero de 2004 "Se adopta la Planta de Cargos de Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo, para Prestación del Servicio Educativo Estatal en el Municipio de Guadalajara de Buga, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones.
- C. Que mediante Decreto 094, del 23 de marzo de 2004, se Incorporó la Planta de Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo a la Planta de Cargos adoptada por el Municipio de Guadalajara de Buga, de Conformidad con el Artículo 2º del Decreto 3020 de 2002.
- D. Que según el artículo 2 del Decreto 3222, del 10 de noviembre de 2003, establece "cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, la autoridad nominadora efectuará el traslado mediante acto administrativo debidamente motivado. Para todo traslado la autoridad nominadora deberá tener en cuenta las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal", lo cual es de carácter discrecional de la Autoridad Nominadora.
- E. Que corresponde al Alcalde Municipal garantizar el adecuado desarrollo de la Función Educativa en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio.
- F. Que por medio del Decreto No.DAM-065, del 28 de febrero de 2005, se efectuó el traslado por necesidad del servicio, al docente JORGE ARISTIDES GOYES RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.570.461, Expedida en Cali (Valle), titular del cargo de docente en la Institución Educativa San Vicente, a ocupar el mismo cargo en la Institución Educativa ángel Cuadros, mientras duraba el encargo del docente OLIVER DE JESUS AGUIRRE ORTIZ, en la Institución Educativa Narciso Cabal Salcedo.
- G. Que una vez terminado el encargo del Docente Oliver de Jesús Aguirre Ortiz, en la Institución Educativa Narciso Cabal Salcedo, fue trasladado mediante Resolución No.DAM-1781, del 27 de diciembre de 2005, a ocupar el cargo de docente en la Institución Educativa Tulio Enrique Tascón.

Vo.Bo. Dr. JORGE ELIECER RIVERA M, Director Oficina Jurídica
Aprobada por: Esp. EMILINAO DE JESUS WELSQEZ RIVERA.
Elaboró: Mariela I.C.
Página 1 de 2



REPUBLICA DE COLOMBIA
Alcaldía Municipal
Municipio de Guadalajara de Buga
Secretaría de Educación

DECRETO No. DAM-045
(2 DE MARZO DE 2006)

POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA EL TRASLADO DE UN DOCENTE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA"

- H. Que en consecuencia, el cargo de que era titular el Licenciado OLIVER DE JESUS AGUIRRE ORTIZ, ha venido siendo ocupado por el señor JORGE ARISTIDES GOYES RAMIREZ, en los términos del Decreto No.DAM-065, del 28 de enero de 2005, toda vez que este no reasumió como titular del mismo, ya que fue trasladado a la Institución Educativa Tulio Enrique Tascón.
- I. Que se hace necesario entonces ratificar el traslado efectuado al señor JORGE ARISTIDES GOYES RAMIREZ, mediante Decreto No.DAM-065, del 28 de enero de 2005, con el fin de que siga ejerciendo la función de docente, en la Institución Educativa Ángel Cuadros, sede Armando Romero Lozano.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Ratificar el traslado efectuado mediante Decreto No.DAM-065, del 28 de enero de 2005, al docente JORGE ARISTIDES GOYES RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.570.461, Expedida en Cali (Valle), titular de cargo de docente en la Institución Educativa San Vicente, sede Carlota Armero, a la Institución Educativa Ángel Cuadros, Sede Armando Romero Lozano.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente Decreto, se remitirá a la Secretaría de Desarrollo Institucional y demás oficinas competentes, para sus efectos legales.

ARTICULO TERCERO. Notifíquese personalmente del Presente Decreto, al docente trasladado.

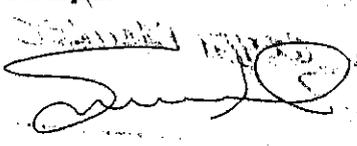
ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

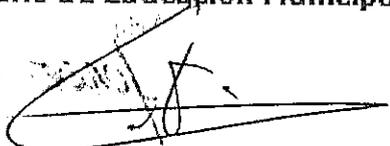
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Guadalajara de Buga, a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

Alcalde Municipal

Secretario de Educación Municipal


JOHN HAROLD SUAREZ VARGAS


EMILIANO DE JESUS VELASQUEZ RIVERA

Yo.Bo. Dr. JORGE ELIECER RIVERA M, Director Oficina Jurídica

Aprobada por: Esp. EMILIANO DE JESUS VELASQUEZ RIVERA.

Elaboró: Mariela I.C.

Página 2 de 2



MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
SECRETARIA DE EDUCACION
OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Código Correspondencia SEM-005



RESOLUCIÓN No. 047 DEL 24 DE ABRIL DE 2006

Por medio de la cual se niega una pensión vitalicia de jubilación.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE, en uso de sus facultades legales conferidas por el Ley 962 del 8 de julio de 2005 y Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el docente OLIVER DE JESÚS AGUIRRE ORTIZ, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 14.870.246 BUGA (V), mediante radicación No. 019122005, de fecha 22/12/2005, presentó documentos para solicitar su Pensión Vitalicia de Jubilación.

Que estudiada la documentación, se estableció, de conformidad con la Ley 71 de diciembre 19 de 1988, que el docente no cumple con los requisitos exigidos para obtener el derecho Pensional.

Que la Ley 71 de 1988, en su artículo 7° establece "A partir de la vigencia de la presente Ley, los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisaral o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más, si es varón y cincuenta y cinco años o más, si es mujer..."

Que mediante certificación No. 096 /13/12/2005, el Municipio de Buga, certifica que el docente AGUIRRE ORTIZ, prestó sus servicios desde el 01 de septiembre de 1984 al 31 de agosto de 1993, lapso durante el cual se le cotizó al Instituto de Seguros Sociales, tanto en salud como en pensión.

Que desde el 8 de octubre de 1992, fue nombrado por la nación como profesor de tiempo completo, según resolución 135901 de octubre 1° de 1992, y hasta el 21 de diciembre de 2005, totalizada en 13 años, 2 meses y 15 días de servicio.

Que el docente al momento de radicar su solicitud, contaba con 21 años, 2 meses y 15 días de servicio y 58 años de edad.

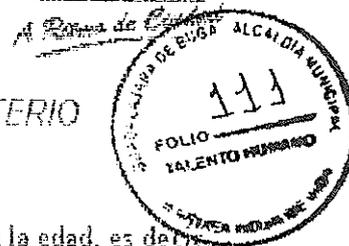
Que del tiempo de servicio se establece que durante los primeros 9 años, el Municipio de Buga, realizó sus aportes al I.S.S.

¡ EDUCAMOS Y FORMAMOS A RITMO DE CIUDAD !

Carrera 13 No. 6-50 Teléfono 2280360 Ext.254
Guadalajara de Buga, Valle del Cauca



MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
SECRETARIA DE EDUCACION
OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Código Correspondencia SEM-003



Que el docente no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, exactamente con la edad, es decir, no cuenta con los sesenta (60) requeridos para ser pensionado por aportes.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

- ARTICULO PRIMERO:** Nieguese la solicitud de pensión vitalicia de jubilación presentada por el docente **OLIVER DE JESÚS AGUIRRE ORTIZ**, identificado con la cédula No. 14.870.246 BUGA (V), de conformidad con la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Decreto 2709 de 1994.
- ARTICULO SEGUNDO:** contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.
- ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, el veinte (24) del mes de abril de dos mil seis (2006).

EMILLANO DE JESÚS VELÁSQUEZ RIVERA
Secretario de Educación Municipal

Ca.Bo. LIBARDO CASAS GIL
Supervisor de Educación
Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio

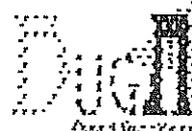
GlciaK.

/ EDUCAMOS Y FORMAMOS A RITMO DE CIUDAD /

Carrera 13 No. 6-50 Teléfono 2280360 Ext 254
Guadalajara de Buga, Valle del Cauca



ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA
SECRETARIA DE EDUCACION
OFICINA PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
NIT 891.380.033-5



**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2013

Por la cual se niega una PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 56 de la ley 962, de julio 08 de 2005, Decreto 2831 de agosto 16 de 2005, y,

CONSIDERANDO:

Que el docente OLIVER DE JESÚS AGUIRRE, identificado con CC No. 14.870.246 expedida en Buga, Valle, mediante radicación No. 2012-PENS-018288 de fecha 12 de octubre de 2012, presentó documentación para solicitar Pensión de Vejez, como docente de vinculación Nacional.

Que estudiada la documentación se elaboró el proyecto de Resolución para el reconocimiento, se envió a la Fiduprevisora S.A., Entidad Administradora de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual, realizada la respectiva revisión, niega la prestación argumentando que el docente en la actualidad se halla percibiendo una pensión por vejez de régimen solidario de prima media, por el Seguro Social, la cual fue reconocida mediante Resolución No. 013405 de Agosto de 2008.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la C.N. "nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la nación, el de las entidades territoriales y el de las entidades descentralizadas". Concordante con el artículo 77 del Decreto 1848/1969, el cual establece:

247
30
2.-Continuación de la Resolución No.094 de fecha 31 de Enero de 2013, por la cual se niega una Pensión de Vejez –a OLIVER DE JESÚS AGUIRRE ORTIZ..

"El disfrute de la pensión de jubilación es incompatible con la percepción de toda asignación proveniente de entidades de derecho público, establecimientos públicos, empresas oficiales y sociedades de economía mixta, cualesquiera sea la denominación que se adopte para el pago de la contraprestación del servicio, salvo lo que para casos especiales establecen las Leyes y en particular el decreto 1713/ 1.960 y la Ley 1ª. De 1.963."

Que el artículo 88 del mismo decreto 1848/69 establece que "Las pensiones de invalidez, jubilación y retiro por vejez, son incompatibles entre sí. En caso de ocurrencia del derecho a ellas, el beneficiario optará por la que más le convenga económicamente"

Que, además, el Artículo 15 numeral 2 de la Ley 91/1989 establece "Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las leyes 114 de 1.913, 116 de 1.928, 37 de 1.933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión de gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1.976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar a cargo total o parcial de la Nación

EN VIRTUD A LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Niéguese la solicitud de Pensión de Vejez presentada por el docente OLIVER DE JESÚS AGUIRRE ORTIZ, identificado con la CC No. 14.870.246 expedida en Buga, Valle, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

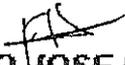
ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación ante el Secretario de Educación Municipal de Guadalajara de Buga, Valle.

248
- 3.-Continuación de la Resolución No.094 de fecha 31 de Enero de 2013, por la cual se niega una Pensión de Vejez -a OLVER DE JESÚS AGUIRRE ORTIZ..

ARTICULO TERCERO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

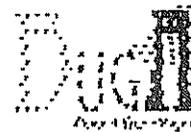
Dada en Guadalajara de Buga, a los treinta y un (31) días del mes de Enero del año dos mil trece (2.013).


FERNANDO JOSE HENAO FRANCO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL


VO.Bo. LIBARDO CASAS GIL
Supervisor de Educación
Encargado Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio



ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA
SECRETARIA DE EDUCACION
OFICINA PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
NIT 891.380.033-5



**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2013

Por la cual se niega una PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 56 de la ley 962, de julio 08 de 2005, Decreto 2831 de agosto 16 de 2005, y,

CONSIDERANDO:

Que el docente OLIVER DE JESÚS AGUIRRE, identificado con CC No. 14.870.246 expedida en Buga, Valle, mediante radicación No. 2012-PENS-018288 de fecha 12 de octubre de 2012, presentó documentación para solicitar Pensión de Vejez, como docente de vinculación Nacional.

Que estudiada la documentación se elaboró el proyecto de Resolución para el reconocimiento, se envió a la Fiduprevisora S.A., Entidad Administradora de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual, realizada la respectiva revisión, niega la prestación argumentando que el docente en la actualidad se halla percibiendo una pensión por vejez de régimen solidario de prima media, por el Seguro Social, la cual fue reconocida mediante Resolución No. 013405 de Agosto de 2008.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la C.N. "nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la nación, el de las entidades territoriales y el de las entidades descentralizadas". Concordante con el artículo 77 del Decreto 1848/1969, el cual establece:

- 2 -Continuación de la Resolución No.094 de fecha 31 de Enero de 2013, por la cual se niega una Pensión de Vejez -a OLIVER DE JESÚS AGUIRRE ORTIZ..

"El disfrute de la pensión de jubilación es incompatible con la percepción de toda asignación proveniente de entidades de derecho público, establecimientos públicos, empresas oficiales y sociedades de economía mixta, cualesquiera sea la denominación que se adopte para el pago de la contraprestación del servicio, salvo lo que para casos especiales establecen las Leyes y en particular el decreto 1713/ 1.960 y la Ley 1ª. De 1.963."

Que el artículo 88 del mismo decreto 1848/69 establece que "Las pensiones de invalidez, jubilación y retiro por vejez, son incompatibles entre sí. En caso de ocurrencia del derecho a ellas, el beneficiario optará por la que más le convenga económicamente"

Que, además, el Artículo 15 numeral 2 de la Ley 91/1989 establece "Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las leyes 114 de 1.913, 116 de 1.928, 37 de 1.933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión de gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1.976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar a cargo total o parcial de la Nación

EN VIRTUD A LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: *Niéguese la solicitud de Pensión de Vejez presentada por el docente OLIVER DE JESÚS AGUIRRE ORTIZ, identificado con la CC No. 14.870.246 expedida en Buga, Valle, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.*

ARTICULO SEGUNDO: *Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación ante el Secretario de Educación Municipal de Guadalajara de Buga, Valle.*

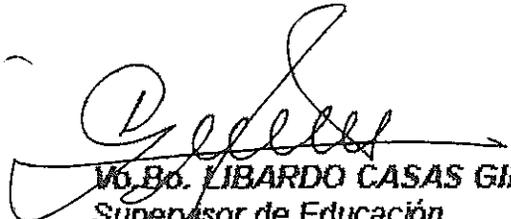
- 3 -Continuación de la Resolución No.094 de fecha 31 de Enero de 2013, por la cual se niega una Pensión de Vejez -a OLVER DE JESÚS AGUIRRE ORTIZ..

ARTICULO TERCERO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los treinta y un (31) días del mes de Enero del año dos mil trece (2.013).


FERNANDO JOSÉ HENAO FRANCO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL


V6. B6. LIBARDO CASAS GIL
Supervisor de Educación
Encargado Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio



**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA**

RESOLUCIÓN SEM 1900 - 0621 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2013

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 56 de la ley 962, de julio 08 de 2005, Decreto 2831 de agosto 16 de 2005, y,

CONSIDERANDO:

Que el docente OLIVER DE JESÚS AGUIRRE, identificado con CC No. 14.870.246 expedida en Buga, Valle, mediante radicación No. 2013-PENS-002980 de fecha 27 de Febrero de 2013, presentó documentación para solicitar Pensión de Vitalicia de Jubilación, como docente de vinculación Nacional.

Que el docente, le otorgo poder al Dr. ORLANDO VALDIVIA PUENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.783.070 de Cali y T.P. No.63.722. del C.S.J.

Que estudiada la documentación se elaboró el proyecto de Resolución para el reconocimiento, se envió a la Fiduprevisora S.A., Entidad Administradora de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual, realizada la respectiva revisión, niega la prestación argumentando que el docente en la actualidad se halla percibiendo una pensión por vejez de régimen solidario de prima media, por el Seguro Social, la cual fue reconocida mediante Resolución No. 013405 de Agosto de 2008.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la C.N. "nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

- 2-Continuación de la Resolución SEM 1900-0621 de fecha 12 de Agosto de 2013, por la cual se resuelve un Recurso de Repoción y Apelación. -a OLIVER DE JESÚS AGUIRRE ORTIZ..
Entiéndese por tesoro público el de la nación, el de las entidades territoriales y el de las entidades descentralizadas". Concordante con el artículo 77 del Decreto 1848/1969, Y EL Artículo 16 de la Ley 100/93 el cual establece:

"El disfrute de la pensión de jubilación es incompatible con la percepción de toda asignación proveniente de entidades de derecho público, establecimientos públicos, empresas oficiales y sociedades de economía mixta, cualesquiera sea la denominación que se adopte para el pago de la contraprestación del servicio, salvo lo que para casos especiales establecen las Leyes y en particular el decreto 1713/ 1.960 y la Ley 1ª. De 1.963."

Que el artículo 88 del mismo decreto 1848/69 establece que "Las pensiones de invalidez, jubilación y retiro por vejez, son incompatibles entre sí. En caso de ocurrencia del derecho a ellas, el beneficiario optará por la que más le convenga económicamente"

Que, además, el Artículo 15 numeral 2 de la Ley 91/1989 establece "Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las leyes 114 de 1.913, 116 de 1.928, 37 de 1.933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión de gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1.976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar a cargo total o parcial de la Nación

EN VIRTUD A LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Niéguese la solicitud de Pensión Vitalicia de Jubilación presentada por el docente OLIVER DE JESÚS AGUIRRE ORTIZ, identificado con la CC No. 14.870.246 expedida en Buga, Valle, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.*

ARTICULO SEGUNDO: *se confirma la Resolución 094 del 31 de Enero del presente año.*

-3 -Continuación de la Resolución SEM 1900-0621 de fecha 12 de Agosto de 2013, por la cual se resuelve un Recurso de Repoción y Apelación. -a OLVER DE JESÚS AGUIRRE ORTIZ..

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería al Dr. **ORLANDO VALDIVIA PUENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.783.070 de Cali y T.P. No.63.722. del C.S.J.

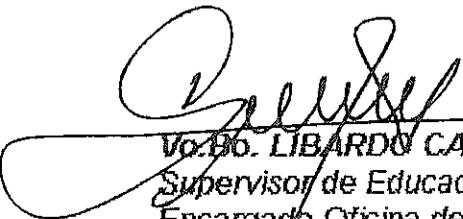
ARTICULO CUARTO: Con la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

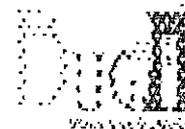
Dada en Guadalajara de Buga, a los nueve (09) días del mes de Agosto del año dos mil trece (2.013).


FERNANDO JOSE HENAO FRANCO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL


VO. BO. LIBARDO CASAS GIL
Supervisor de Educación
Encargado Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio
Digitó: Gloria E.



ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA
SECRETARIA DE EDUCACION
OFICINA PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO
NIT 891.380.033-5



RESOLUCION SEM NÚMERO 1900-816 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2013

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTIA DEFINITIVA.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el artículo 56 de la Ley 962 del 08 de julio de 2005, la Ley 91 de 1989 y el Decreto 2831 de 2005,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2013-CES-007079 de fecha 08/03/2013 el o (la) Señor(a) OLIVER DE JESÚS AGUIRRE ORTIZ, identificado (a) con la CC. No 14.870.246 solicita el reconocimiento y Pago de la Cesantía Definitiva, que le corresponde por sus servicios prestados como Docente de vinculación NACIONAL de la L.E.TULIO ENRIQUE TASCÓN del municipio BUGA (V).

Que según certificación de fecha , expedida por la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE, el peticionario comprueba que prestó sus servicios durante 20 años 2 meses y 2 días, lapso comprendido desde el 08/10/1992 hasta 09/12/2011 en forma CONTINUA.

Que según certificaciones anexas, al peticionario se le han liquidado cesantías así:

Cesantías Reportadas		Cesantías Retiradas	
ANO	VALOR	FECHA	VALOR
1992	47.763	0	22.940.766
1993	300.405		
1994	363.490		
1995	427.554		
1996	648.815		
1997	878.011		
1998	1.134.098		
1999	1.311.415		
2000	1.582.393		

Continuación de la Resolución SEM No. 1900-816 de fecha 01/10/2013, por el cual se reconoce una Cesantía Definitiva OLIVER DE JESUS AGUIRRE ORTIZ

2001	1.706.669		
2002	1.789.954		
2003	1.883.211		
2004	1.974.548		
2005	2.083.148		
2006	2.214.671		
2007	2.332.036		
2008	2.415.795		
2009	2.601.087		
2010	2.653.109		
2011	2.737.213		
2012	2.592.857		
TOTAL	33.678.242	TOTAL	\$22.940.766

Valor total de Cesantías Parciales pagadas \$ 22.940.766.00, que deben descontarse de la Presente liquidación.

Que el peticionario presentó copia auténtica del o (la) RESOLUCION No(s). SEM-0743-16/11/2012 por medio de la cual se desvinculó del servicio a OLIVER DE JESÚS AGUIRRE ORTIZ a partir de 09/12/2012 emanado(a) de ALCALDIA MUNICIPAL.

Que son normas aplicadas entre otras el Decreto 1045 de 1978 y Ley 91 de 1989

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a OLIVER DE JESÚS AGUIRRE ORTIZ, con CC. No. 14.870.246, de la suma de \$33.678.242.00 por concepto de liquidación de Cesantías Definitivas, a que tiene derecho por el tiempo de servicio como Docente NACIONAL .

PARAGRAFO 1: De la suma reconocida \$33.678.242.00, descontar por concepto de cesantías parciales y descuentos a cooperativas.

CESANTIAS PARCIALES	
10/30/10/2009	22.940.766

3. Continuación de la Resolución SEM No. 1900-816 de fecha 01/10/2013, por el cual se reconoce una Cesantía Definitiva OLIVER DE JESUS AGUIRRE ORTIZ

TOTAL	22.940.766
-------	------------

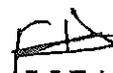
PARAGRAFO 2: De la suma reconocida \$33.678.242.00, exceptuando los valores estipulados en el parágrafo 1º del presente artículo queda un saldo líquido por valor de \$10.737.476.00, que será cancelada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta Entidad, a OLIVER DE JESÚS AGUIRRE ORTIZ, con CC. No. 14.870.246.

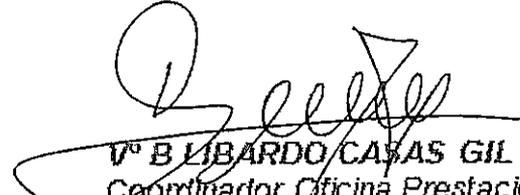
ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el Secretario(a) de Educación DE GUADALAJARA DE BUGA

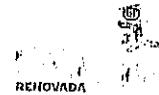
ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, al día primero (01) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).


FERNANDO JOSE HENAO FRANCO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL


Vº B LIBARDO CASAS GIL
Coordinador Oficina Prestaciones Sociales del Magisterio
Digitó: Gloria E.



RESOLUCION SEM No. 1900-353
22 DE ABRIL DE 2016

Por la cual se reconoce y ordena el pago de un FALLO CONTENCIOSO AJUSTE A LA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION.

EL SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA (V), en ejercicio de las facultades legales que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 del 8 de Julio de 2.005 y el Decreto 2831 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia 34 del 28 de Noviembre del año 2014, el JUZGAIDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE BUGA, VALLE DEL CAUCA, concedió las pretensiones de la demanda al docente OLIVER DE JESUS AGUIRRE , identificado (a) con la cédula No. 14.870.246, de Buga – Valle y se ordena al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- reliquidar la pensión vitalicia de jubilación de la señora OLIVER DE JESUS AGUIRRE , identificado (a) con la cédula No. 14.870.246, de Buga – Valle., teniendo en cuenta todos los factores salariales que devengó el accionante durante el último año de servicio, incluyendo además del salario, las doceavas partes correspondientes a la Prima de Navidad y Prima Vacacional docente y de toda otra asignación que hubiere devengado en dicho período que constituya factor salarial y no se encuentre prohibido por la ley.

Que las sumas que resulten de liquidar esta sentencia serán actualizadas en los términos de los artículos 173 del C.C.A. aplicando para ello la siguiente fórmula:

$$R = Rh \frac{\text{índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

E igualmente se CONDENA al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V), a pagar al Señor OLIVER DE JESUS AGUIRRE , identificado (a) con la cédula No. 14.870.246, de Buga – Valle., todos los reajustes que hayan ocurrido de la pensión de jubilación así reliquidada, con indexación de las sumas adeudadas, para lo que se aplicará la fórmula ya indicada, efectiva a partir del 28/12/2012 .

Que el petionario aporta los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Copia auténtica legible del Registro Civil de nacimiento
- Certificados de tiempo(s) de servicio
- Certificado de Salarios
- Copia de la Sentencia 34 del 28 de noviembre de 2015

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació 09/12/1947.

Que de acuerdo con el certificado de tiempo de servicio allegado, se establece que la docente prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	No. DIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	10/03/1976	05/11/2005	10.676
TOTAL			10.676

Continuación de la Resolución SEM 1900- 353 de fecha 22/04/2016, por el cual se Reconoce y ordena el Pago de un Ajuste a la Pensión de Jubilación – Fallo Contencioso a OLIVER DE JESUS AGUIRRE.

Que El docente adquirió el status de Jubilación el 27/12/2012, fecha en que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los factores salariales que sirven de base para esta liquidación son:

FACTORES SALARIALES	VALOR		
ASIGNACION BCA. PROMEDIO			\$2.545.861
PRIMA DE NAVIDAD			101.066
PRIMA VACACIONAL ANUAL			210.555
TOTAL:			2.857.482
Por lo tanto el salario base para la liquidación	2.857.482.00	75%	2.143.112.00

Que el valor de la Pensión está calculado en la suma de \$2.143.112.00 equivalentes al 75% del salario promedio devengado durante el último año de servicio anterior a la fecha en que adquirió el status de jubilación 10/12/2012.

Que la siguiente tabla de liquidación de diferencias de mesadas recibidas y mesadas a recibir, indexación e intereses moratorios determina el valor total a reconocer a la señora OLIVER DE JESUS AGUIRRE , identificado (a) con la cédula No. 14.870.246, de Buga – Valle, así:

Valor a pagar de diferencia entre mesadas recibidas y mesadas a recibir desde 28/12/2012 al 09/02/2016 (A ese valor se le descontará los aportes de Ley 91 de 1989 Ley 812 de 2003, ley 1122 de 2007 y ley 1250 de 2008).	\$ 96.016.111.00
Valor total de indexación liquidado a partir del 28/12/2012 al 28/09/2015	\$ 4.142.769.00
Valor total de intereses moratorios liquidados a partir del 28/09/2015 al 30/04/2016.	\$ 10.569.954.00
Valor total	\$ 110.728.834.00

Efectiva a partir del 27/12/2012.

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:
Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 33 de 1985, Ley 71 de 1988, Ley 812 de 2003, Ley 1122 de 2007, Decreto 3752 de 2003.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer el ajuste a la pensión vitalicia de jubilación del docente OLIVER DE JESUS AGUIRRE ORTIZ (a) con la cédula No. 14.870.246 de Buga, Valle.
- ARTICULO SEGUNDO:** DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia 34 del 28 de Noviembre del año 2014, del JUZGADO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE BUGA, VALLE DEL CAUCA, a favor del docente OLIVER DE JESUS AGUIRRE ORTIZ y en este sentido ordenar pagar las sumas que se describen a continuación.
- ARTICULO TERCERO:** Pagar la suma de \$96.016.111.00. Como mesadas atrasadas del 28/12/2012 al 07/04/2016.

Continuación de la Resolución SEM 1900- 353 de fecha 22/04/2016, por el cual se Reconoce y ordena el Pago de un Ajuste a la Pensión de Jubilación – Fallo Contencioso a OLIVER DE JESUS AGUIRRE.

ARTÍCULO CUARTO: Pagar la suma de \$4.142.769.00, por concepto de indexación del 28/12/2012 al 28/09/2015.

ARTICULO QUINTO: Pagar la suma de \$10.569.954.00, por concepto de intereses moratorios del 28/09/2015 al 30/04/2016.

ARTICULO SEXTO: *El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la entidad financiera, previas las deducciones ordenadas por la ley.*

PARAGRAFO PRIMERO: *Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *El disfrute de esta prestación económica es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley,*

ARTICULO SEPTIMO: *Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ante la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA.*

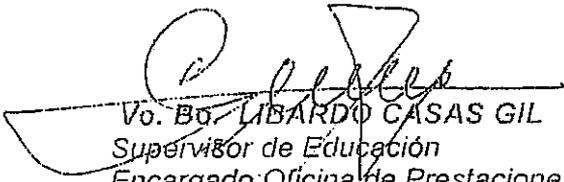
ARTICULO OCTAVO: Reconocer personería jurídica al doctor MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE identificado con CC. No. 16.783.070 de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. 63.772 del CSJ., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO NOVENO: *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los veintidós (22) días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016).


LORENZA SANTOS BARBOSA
Secretaria de Educación Municipal


Vo. Bo. LIBARDO CASAS GIL
Supervisor de Educación
Encargado Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio
Digitó: Blanca Ruby Chalarga



RESOLUCIÓN SEM No.1900-909
(07 DE DICIEMBRE DE 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN SEM No. 1900 – 353
DEL 22 DE ABRIL DE 2016

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA,
VALLE, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 962 del 8 de julio de
2005 y el decreto 2831 de 16 de agosto de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución SEM No. 1900-353 DEL 22 DE ABRIL DE 2016, se
reconoce ordena el pago de un FALLO CONTENCIOSO AJUSTE A LA PENSION
VITALICIA DE JUBILACIÓN, al Docente a OLIVER DE JESUS AGUIRRE, con C.C.
No. 14.870.246, como Docente del municipio de BUGA (V).

Que tanto en el encabezado como en el contenido de la mencionada resolución se
cometió el error involuntario de calificarla como un Fallo Contencioso Ajuste a la
Pensión Vitalicia de Jubilación, cuando en realidad la Sentencia No.34 de fecha
28/11/2014 del juzgado administrativo de descongestión del circuito de Guadalajara
de Buga, ratificada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca,
mediante interlocutorio 313 del 18/09/2015, se refieren es al **Reconocimiento de
la Pensión de Jubilación**, al Docente OLIVER DE JESUS AGUIRRE, identificado
con C.C. No. 14.870.246.

Que se hace necesario subsanar el error involuntario que se presentó en la
Resolución en mención.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: *Aclarar el encabezado de la Resolución SEM-1900-353
del 22 de abril de 2016, en el sentido de indicar que es el
Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación del
Docente OLIVER DE JESUS AGUIRRE.*

ARTICULO SEGUNDO: *En igual sentido aclarar los incisos 1, 2, 3, 9 y 10 de los
considerandos, y el artículo primero del Resuelve en el
sentido de indicar que se trata del Reconocimiento y pago
de la **Pensión de Jubilación** y no de Fallo Contencioso
Ajuste a la Pensión Vitalicia de Jubilación.*

ARTICULO TERCERO: *Las demás partes de la Resolución SEM No. 1900-353 del
22 de abril de 2016, no sufren modificación alguna, se
anexa a la presente resolución para efectos de claridad en
el trámite.*



ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA
SECRETARIA DE EDUCACION
OFICINA PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO
NIT 891.380.033-5



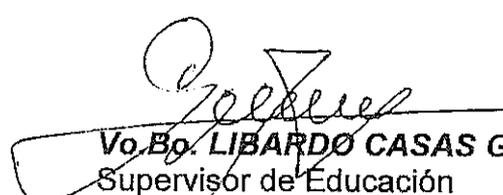
2.-Continuación de la resolución SEM 1900-909 del 07 de diciembre de 2017 Por medio de la cual se aclara la resolución SEM-1900-353 de fecha 22 de abril de 2016 de la Docente OLIVER DE JESUS AGUIRRE.

ARTÍCULO CUARTO: *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

Dada en Guadalajara de Buga, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LORENZA SANTOS BARBOSA
Secretaria de Educación Municipal


Vo.Bo. LIBARDO CASAS GIL

Supervisor de Educación

Encargado Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio

Digitó: Blanca Ruby Ch.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Oficina Asesora Jurídica

NIT 891-380.033-5



Doctor(a)

LAURA CRISTINA TABARES GIL

Juez Primero Administrativo Oral del Circuito

Guadalajara de Buga

E. S. D.



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: OLIVER DE JESUS AGUIRRE ORTIZ
 DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA-SECRETARIA EDUCACION.
 RADICACIÓN: 2019-00308
 ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

JULIÁN ADOLFO ROJAS MONSALVE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 94.473.792 de Buga –Valle, En mi calidad de Alcalde y representante legal del Municipio de Guadalajara de Buga, a usted respetuosamente manifiesto, que por el presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente a **ERVIN TOVAR PINEDA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.077.432.936 de Quibdó-Chocó, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 216578 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Municipio de Guadalajara de Buga, se ponga a derecho dentro del proceso referido y efectué todas las acciones que tiendan a la defensa de los intereses del Municipio de Guadalajara de Buga

El presente mandato comporta para al Doctor **ERVIN TOVAR PINEDA**, además de las funciones inherentes al mandato judicial las especificadas de conciliar recibir, transigir, desistir, interponer recursos, y las de sustituir este mandato y reasumir, cuando lo estime pertinente.

Sírvase en consecuencia, tener al **ERVIN TOVAR PINEDA**, como mi mandatario en los términos y para los fines del mandato inicialmente otorgado.

Respetuosamente,

JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE
 Alcalde Municipal



Notaria
Escrituras de Buga-Valle

AUTENTICACIÓN

El suscrito Notario Primero del Circulo de Buga

DA FE

Que las firmas que aparecen en el presente documento corresponden a las registradas en esta Notaría que dicen **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**_____

94.473.792 de Buga — previa confrontación de las mismas

Para constancia se firma en Buga a **26/03/2020**

Dicto. 2150/85 – Ley 448/88 – Arts. 11 y 55 Ley 962/05
 D.L. 19/12, Art. 7º. (ANTITRÁMITES)

Acepto El Poder

ERVIN TOVAR PINEDA
 C.C. 1.077.432.936 de Quibdó – Chocó
 T.P. 216.578 del C.S.J.

Maria del Pilar Ramos Ortiz
 Notaria 1ª Encargada - Buga



REPUBLI CA DE COLOMBIA

MAJISTRADO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ABOGADO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLORES RODRIGUEZ



VER 048392

NOMBRES:

ERVIN

APELLIDOS:

TOVAR PINEDA

Ervin Tovar Pineda

FECHA DE GRABO

13/03/2012

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CECULA

1077432406

FECHA DE EXPEDICION

02/03/2012

TARJETA N°

216578

UNIVERSIDAD
SANTAGO DE CALI

DOCUMENTO PUBLICO

CONDOMINIO CIVIL

DEBIDO 196 DE 1971

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.077.432.936

TOVAR PINEDA

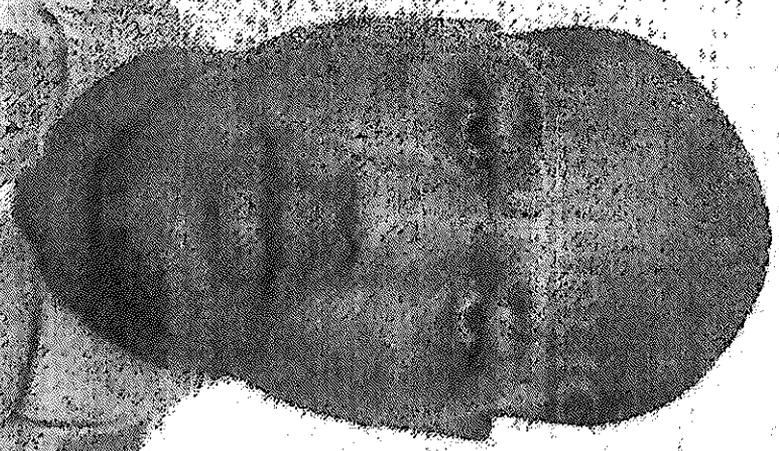
APELLIDOS

ERVIN

NOMBRES

Ervin Tovar Pineda

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

09-NOV-1987

QUIBDO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.86

ESTATURA

O+

G.S. RH

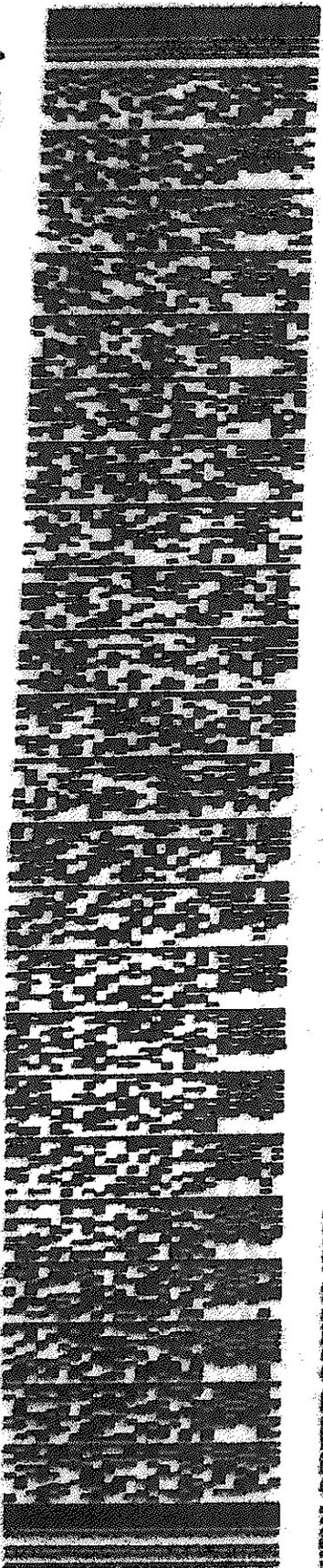
M

SEXO

18-ENE-2006 QUIBDO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACCA



A-1701900-00795597-M-1077432936-20160229

0048711669G 1

42798540

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.473.792

ROJAS MONSALVE

APellidos

JULIAN ADOLFO

Nombre

Julian Rojas

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-OCT-1978

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

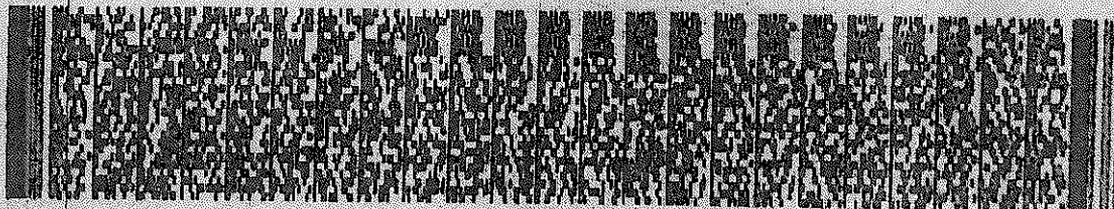
1.80
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

18-FEB-1997 BUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3102200-00969495-M-0094473792-20180116

0059146897A 1

9902741959



NOTARÍA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE BUGA - VALLE DEL CAUCA
Dr. JUAN MANUEL PUENTES GALVIS
NOTARIO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUGA.

ACTA DE POSESIÓN ALCALDE DE GUADALAJARA DE BUGA
Nº.001

En la ciudad de BUGA, Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, hoy 30 de diciembre de 2019, ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE GUADALAJARA DE BUGA - ENCARGADO, FERNANDO MAURICIO ROJAS FIGUEROA, (Resolución 16375 de 17/12/19 Supernotariado) se constituye Audiencia Pública, con el objeto de **POSESIONAR** al doctor **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, como **Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga**, elegido por voto popular, tal como acredita con la credencial E-27 expedida por la comisión escrutadora del Municipio de Guadalajara de Buga.

El doctor **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.473.792 expedida en Buga, antes de tomar posesión presento la siguiente documentación:

- Credencial E-27 expedida por los miembros de la comisión Escrutadora Municipal donde se decreta que **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, con c.c. 94473792 ha sido elegido **ALCALDE** por el Municipio de **BUGA - VALLE** para el periodo de **2020 al 2023** por el **PARTIDO COALICIÓN BUGA DE LA GENTE**.

Carrera 16 No. 6 - 52 Teléfono: 2396930 - 2394117
Correo Electrónico: contacto@notariasegundadebuga.com
www.notariasegundadebuga.com



**NOTARÍA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE BUGA - VALLE DEL CAUCA
Dr. JUAN MANUEL PUENTES GALVIS
NOTARIO**



- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Fotocopia de la tarjeta profesional de abogado
- Fotocopia libreta militar
- Certificación Registraduría Nacional del Estado Civil – sobre vigencia de la cedula de ciudadanía.
- Formato único de hoja de vida debidamente diligenciado
- Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica persona natural
- Antecedentes penales y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional
- Certificación de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción coactiva, que no se encuentra reportado como responsable fiscal.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de abogado, expedido por la sala jurisdiccional del consejo superior de la judicatura.
- Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación.
- Registro único Tributario
- Declaración de renta año gravable 2017

En consecuencia, el NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE GUADALAJARA DE BUGA – ENCARGADO procedió a posesionar al doctor **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**. Se le tomo el juramento de rigor y bajo la gravedad de tal promesa ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, cumpliendo y haciendo

Carrera 16 No. 6 – 52 Teléfono: 2396930 - 2394117
Correo Electrónico: contacto@notariasegundadebuga.com
www.notariasegundadebuga.com



**NOTARÍA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE BUGA - VALLE DEL CAUCA
Dr. JUAN MANUEL PUENTES GALVIS
NOTARIO**

cumplir la Constitución, las leyes de la República de Colombia y las ordenanzas y los acuerdos.

El alcalde posesionado manifiesta expresamente a la audiencia, que sobre él no recae, ninguna incapacidad o inhabilidad que impida el ejercicio de cargo de Alcalde Municipal.

La presente acta de posesión para efectos fiscales rige a partir del día primero (1) de enero del año dos mil veinte (2020).

De la presente acta de posesión se expedirán las copias que sean necesarias para ser presentadas antes las autoridades competentes.

En constancia se firma la presente acta de la ciudad de Guadalajara de Buga, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

EL ALCALDE QUE TOMA POSESION

JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE
C.C. N° 94.473.792 expedida en Buga

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE GUADALAJARA DE BUGA -
ENCARGADO

FERNANDO MAURIO ROJAS FIGUEROA
República de Colombia
Fernando Mauricio Rojas Figueroa
Notario Encargado
Notaria Segunda del Circulo
de Buga Valle

Carrera 16 No. 6 - 52 Teléfono: 2396930 - 2394117
Correo Electrónico: contacto@notariasegundadebuga.com
www.notariasegundadebuga.com